



## Ayuntamiento de La Algaba

**Expediente 4923/2023**

**Procedimiento: Imposición y Ordenación Tributos**

**DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA**

### ANUNCIO:

**HAGO SABER:** Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 3 de noviembre de 2023, sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terreno de uso público local por mesas, veladores, sillas y otros elementos análogos, publicado en el Boletín Oficial núm 256 de fecha 06 de noviembre de 2023, según certificado de fecha 26 de Diciembre de 2023, expedido por la Secretaria en Funciones, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas, veladores, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Así como el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

### **ORDENANZA NÚMERO 11: FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL POR MESAS, VELADORES, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### **Artículo 1º. Concepto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2.004), este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mesas, veladores , sillas y otros elementos análogas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

#### **Artículo 2º. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, veladores, sillas, sofás, mesas altas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.





## Ayuntamiento de La Algaba

### Artículo 3.º Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o los que se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

### Artículo 4.º Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.º. Exenciones, Reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados con rango de Ley o derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno se concedan.

### Artículo 6.º. Base imponible, liquidable y tarifas.

1. La base imponible de la tasa, que será igual a la liquidable, se determinará por el tiempo de duración de los aprovechamientos, el número y clase de ocupación que corresponda.
2. El período impositivo y la tarifa de la tasa se detallan en el Anexo I al final de la Ordenanza.

### Artículo 7.º. Devengo

La presente tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

### Artículo 8.º. Régimen de declaración y Normas de gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 9, 2 a) y formular la declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias;





## Ayuntamiento de La Algaba

si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 9,2 a) y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
8. El Ayuntamiento podrá realizar acuerdos globales con los propietarios de establecimientos para la ocupación de la vía pública con sillas y veladores de un año de duración y en condiciones de ocupación que se fijarán en el texto del acuerdo citado.

### **Artículo. 9º .Liquidación e ingreso.**

1º.- La obligación de pago de la presente Tasa nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2º.- El pago de la presente tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso en cualquiera de las entidades financieras domiciliadas en La Algaba antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente contra liquidación emitida.

### **Artículo 10º. Prohibiciones, infracciones y penalidades:**





## Ayuntamiento de La Algaba

1º.- Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar el aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento de introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2º.- Se considerarán como infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas con la autorización o concesión
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida , local cuando no se hay obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3º.- Las penalizaciones se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora municipal y la normativa local vigente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el RDL 2/2.004, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ANEXO TASA VELADORES

Periodo	Importe
Anual	30,00 € /velador
Invierno	20,00 €/ velador
Verano	25,00 €/ velador

Para invierno y verano sólo se abona una vez la tarifa por velador en los meses que dura la temporada





## Ayuntamiento de La Algaba

---

Cód. Validación: 7TQWP29F6CJ9LLRCYNJ2EAGG6  
Verificación: <https://laalgaba.selectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

